



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 **2023 00335 00**
DEMANDANTE: LILIANA MARIA OSORNO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo, considerando que la parte actora solicita sea librado mandamiento de pago, no se avizora en la demanda ejecutiva Resolución por medio de la cual COLPENSIONES haya realizado el pago de lo ordenado en sentencia del proceso ordinario que antecede, tal como indicó el apoderado judicial en el hecho segundo de la demanda ejecutiva:

“SEGUNDO: En la resolución 152374 de 2023 se ordenó el pago de la pensión de sobrevivientes habiendo pagado la indexación de manera deficitaria pues no se hizo sobre el valor total y la suma resultó insuficiente para el pago de la obligación.”

Por lo anterior, se hace necesario para el Despacho conocer en detalle el pago realizado por Colpensiones. Así mismo, se requiere que adjunte el cálculo realizado por la parte referente a la indexación pagada de manera deficitaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO. DEVOLVER la demanda ejecutiva laboral referida, para que en el término de cinco (5) días hábiles so pena de desestimar su petición la parte demandante

proceda a subsanar las siguientes falencias:

- Deberá allegar Resolución 152374 de 2023 de COLPENSIONES mediante la cual realizo el pago de lo ordenado en sentencia del proceso ordinario que antecede.
- Anexar cálculo realizado por la parte referente a la indexación pagada de manera deficitaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 160 del 25 de septiembre
de 2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS